



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 31 de Agosto de 2023

NÚM. 71

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARO, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DEL MUNICIPIO

ACTA S.O. 2 DE CABILDO 2023

Acta de Sesión Ordinaria Número 2 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Charo, Michoacán; celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio, con fecha 27 de enero de 2023.

En el Municipio de Charo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 13:00 (trece horas) del día 27 de enero del año 2023, se reunieron en la Sala de Cabildo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los integrantes del H. Ayuntamiento, el Lic. Salvador Cortes Espíndola, Presidente Municipal de Charo; la C. Sara Edith Facio García, Síndica Municipal de Charo Michoacán; Regidores: C. José Sergio Rico Calderón, C. Mayra Lizbeth Rojas Martínez, C. Alcadio Díaz Rodríguez, C. Ma. del Pilar Nez Valerio, Lic. Luis Rodolfo Magaña Salguero, C. José Antonio Carabantes Yépez y C. Juan Carlos Chávez Gómez, y el C. José Luis Piñón Toche, en cuanto a Secretario del Honorable Ayuntamiento, procedemos a iniciar la sesión.

El Secretario del Ayuntamiento da lectura al acta de la sesión anterior, una vez que ha sido aprobada pone a su consideración el presente orden del día que ha sido previamente circulado tal como lo marca la Ley Orgánica Municipal, consistente en:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Presentación para su valoración y en su caso aprobación de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar del Municipio de Charo, Michoacán.*
- 6.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ..
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

.....

Punto Número Cinco.- Toma la palabra la Ige. Aidé Maciel Hernández, Contralora Municipal, quien solicita ante el Pleno del Cabildo la aprobación de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar del Municipio de Charo, Michoacán.

Acuerdo Número 018/2023

Una vez que el Cabildo analizó y discutió el tema, aprueba por unanimidad los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar del Municipio de Charo, Michoacán, quedando debidamente firmados y como anexo de la presente acta.

.....

Punto Número Trece.- Asuntos Generales. Al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las 15:05 (quince horas con cinco minutos) del día 27 de enero del año 2023.

Lic. Salvador Cortés Espíndola, Presidente Municipal; C. Sara Edith Facio García, Síndica Municipal; C. José Sergio Rico Calderón, 1er. Regidor; C. Mayra Lizbeth Rojas Martínez, 2do. Regidor; C. Alcadio Díaz Rodríguez, 3er. Regidor; C. Ma. del Pilar Nez Valerio, 4to. Regidor; C. José Antonio Carabantes Yépez, 5to. Regidor; Lic. Luis Rodolfo Magaña Salguero, 6to. Regidor; C. Juan Carlos Chávez Gómez, 7mo. Regidor; C. José Luis Piñón Toche, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

=====

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE CHARO, MICHOACÁN**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DEL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN.

CONSIDERANDO

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Charo,

Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 40 inciso a) fracciones I y XIV; inciso b) fracción III; inciso c) fracción VII y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Contraloría Municipal es el Órgano Técnico de Control y Evaluación de la Administración Pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Bando de Gobierno del Municipio de Charo; y las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos; y que conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio.

Que, de conformidad con la facultad de Inspección y Vigilancia, el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos, a la letra establece:

«Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo»; a su vez, **mediante Decreto Número 401, publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 28 de abril de 2015, se reformó el segundo párrafo y se adicionó un tercero al artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice:**

«Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

(REFORMADO, P.O. 20 DE JULIO DE 2017)
 En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios.

(ADICIONADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2015)
 En este mismo sentido, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, por conducto de sus tesorerías municipales o áreas responsables de la gestión financiera, harán la correspondiente retención y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines».

Así mismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal señala que

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

el control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, y que esta dependencia es la encargada de vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia, así como de vigilar la correcta aplicación del gasto público.

Que, en vista de ello, y dadas las necesidades que tiene la Contraloría Municipal, en cuanto Órgano de Control de este Ayuntamiento, para cumplir a cabalidad con sus atribuciones y eficientar los servicios de vigilancia, inspección y control en la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento de Charo, y toda vez que es necesario fortalecer la infraestructura e insumos para el buen funcionamiento del Órgano de Control Municipal, los integrantes del Pleno de este H. Ayuntamiento, nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DEL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN, POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos derivados de la retención del cinco al millar que efectúe la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, financiados totalmente con recursos municipales.

Cuando exista mezcla de recursos entre los diferentes órdenes de gobierno, los mismos se considerarán Federales en base al artículo 1º fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 3º del Reglamento de esta Ley, así como con lo establecido en los presentes Lineamientos y en los Convenios y Reglas de Operación que las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, celebren con el Ejecutivo Federal. El ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos estará a cargo de la Contraloría Municipal de Charo como Órgano de Control Interno del Ayuntamiento y se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Charo, Michoacán;
- II. **Comités de Contraloría Social:** A los grupos de beneficiarios que verifican de manera organizada el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales de

desarrollo social;

- III. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de abril de 2015);
- IV. **Municipio:** Al municipio de Charo, Michoacán;
- V. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán;
- VI. **Órgano Hacendario:** A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán que tienen a su cargo las atribuciones para formular, coordinar, conducir y evaluar la política de los ingresos y egresos públicos, cualquiera que sea su denominación;
- VII. **Recursos del cinco al millar:** A los recursos que provienen del derecho establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que se retengan a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación que se destinan a los Municipios y que se aplicaran exclusivamente para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas; y,
- VIII. **Servicios de vigilancia, inspección y control:** A las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Ayuntamiento con cargo a las aportaciones federales aplicables al municipio, incluyendo las actividades de Contraloría Social previstas en el Título Cuarto, Capítulo VIII de la Ley General de Desarrollo Social, que coadyuven al cumplimiento de estos servicios.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos estará a cargo del H. Ayuntamiento de Charo, Michoacán.

CAPÍTULO II
CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

Artículo 4. El Órgano Hacendario por conducto del Órgano Interno de Control deberán presentar al Ayuntamiento, un informe trimestral dentro de la segunda quincena al término del trimestre del recurso que hayan recaudado por concepto del derecho a que

se refieren los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual deberá contener los montos retenidos en cada pago por concepto del cinco al millar y la obra o servicio relacionado de que se trate.

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal el Ayuntamiento, a través de su Órgano Hacendario, así como el importe total que de esos recursos aplique al Órgano Interno de Control en los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter de origen, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante el Congreso local.

Artículo 5. Durante los primeros treinta días posteriores a la aprobación del Anexo Programático de Obras para el ejercicio fiscal siguiente, el Órgano Interno de Control deberá formular y remitir al Ayuntamiento, de forma electrónica y documental, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, en el que se precisarán, por cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, las justificaciones correspondientes y los programas o acciones cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas serán objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, el Ayuntamiento analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de detectar que los gastos que se proyecten realizar por el Órgano Interno de Control, contravengan estos Lineamientos, se le hará de su conocimiento en un plazo que no excederá de quince días naturales, para que realice las adecuaciones a su presupuesto y lo remita nuevamente al Ayuntamiento dentro de los diez días naturales siguientes.

Las modificaciones que en su caso realice al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar deberán ser notificadas al Ayuntamiento mediante oficio y de manera previa a su aplicación, a efecto de que se pueda otorgar la validación de las mismas.

CAPÍTULO III

EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 6. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, el Órgano interno de Control observará los presentes Lineamientos, así como las disposiciones legales en la materia que resulten aplicables.

Artículo 7. Los recursos del cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de estos Lineamientos, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

I. **Actividades de promoción de contraloría social.** Para apoyar las actividades de promoción de contraloría social que realice el Órgano Interno de Control vinculadas con

los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas financiadas con las aportaciones federales del Ramo 33 destinadas para los municipios, el Ayuntamiento analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos. En ningún caso el monto podrá entregarse a los integrantes de los comités de contraloría social;

II. **Becas para prestadores de servicio social.** Para estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, incluyendo las actividades de contraloría social previstas en los presentes Lineamientos;

III. **Bienes informáticos.** Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: Computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios.

Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del mal uso que haga del mismo, para tal efecto el Encargo del Patrimonio Municipal emitirá el resguardo correspondiente.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará el Órgano Interno de Control cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicho Órgano conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento e informará al área de Patrimonio para su revisión y verificación;

IV. **Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres.** Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar, utilizados por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en los presentes Lineamientos y exclusivamente para realizar estos servicios.

El Órgano Interno de Control, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando se requiera;

V. **Equipo audiovisual.** Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas y de video;

VI. **Equipos especializados.** Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, tales como: odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales;

VII. **Honorarios.** Para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por el Órgano Interno de Control para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con

los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán acreditar la experiencia en el ramo.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y el Órgano Interno de Control ninguna relación de carácter laboral.

El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, deberá apegarse a lo señalado en el presupuesto correspondiente para el ejercicio fiscal en que se celebren los contratos.

Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, el Órgano Interno de Control deberá requerir un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado.

A las personas que el Órgano Interno de Control contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos del cinco al millar, sin que sean servidores públicos del propio Órgano de Control o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal en el que se celebren;

VIII. **Impuestos y derechos.** Para cubrir los impuestos y derechos relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota;

IX. **Licencias.** Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del cinco al millar;

X. **Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.** Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos adquiridos con los recursos del cinco al millar;

El Órgano Interno de Control deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus bienes informáticos, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando lo requiera.

XI. **Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres.** Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos.

El Órgano Interno de Control deberá elaborar una bitácora

de mantenimiento y conservación de sus vehículos terrestres, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando lo requiera;

XII. **Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.** Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes Lineamientos, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares; se incluye la adquisición de materiales para capacitación y difusión;

XIII. **Mobiliario.** Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopiadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; incluye el equipo y accesorios que de manera complementaria o adicional requiera dicho mobiliario para su óptima utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano Interno de Control que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas del Órgano Interno de Control y, en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad local aplicable.

Asimismo, los gastos correspondientes a la enajenación de los bienes deberán ser cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva donde se manejan los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos Lineamientos;

XIV. **Paquetería y mensajería.** Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control;

XV. **Servicios de arrendamiento de bienes muebles.** Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres;

Los bienes muebles arrendados con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano Interno de Control que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos;

XVI. **Servicios de auditoría externa.** Para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por el Órgano Interno de Control para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren estos Lineamientos.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías programadas, el Órgano Interno de Control verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, solo cuando el Órgano Interno de Control no Cuente con el Personal Auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías;

XVII. **Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas.** Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas financiadas total o parcialmente con recursos federales;

XVIII. **Servicios para capacitación.** El Órgano Interno de Control realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control, incluyendo las actividades de contraloría social. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos. Asimismo, en estos servicios se comprenden las actividades de contraloría social, para estas actividades se podrá contratar la certificación de competencias a través de organismos certificadores.

Se requerirá autorización previa del Ayuntamiento, cuando los gastos por los servicios contemplados en este concepto excedan los límites máximos que ésta haya determinado para el ejercicio fiscal correspondiente, a cuyo efecto,

tomará en cuenta las justificaciones que se presenten en cada caso.

Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales;

XIX. **Vehículos y equipo de transporte terrestre.** Para la adquisición y arrendamiento de vehículos austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Así también, para cubrir los gastos de deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido con recursos del cinco al millar, siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, de lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo de la misma, asumirá tal responsabilidad; y,

XX. **Viáticos nacionales.** Para cubrir, conforme al tabulador vigente en el Municipio, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los servidores públicos del Órgano Interno de Control y de las personas independientes contratadas por éste, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera previo acuerdo con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 8. El Órgano Interno de Control deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación en copia certificada que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, exclusivamente en los conceptos señalados en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, dado que el Órgano Hacendario resguardará la documentación original.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, el Órgano Interno de Control deberá tener a disposición del Ayuntamiento, la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos; áreas en las que están asignados y servidor público que tiene el bien bajo su resguardo.

Artículo 10. Los gastos por concepto de honorarios, se comprobarán con los contratos y recibos correspondientes, así como con los informes de actividades vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Artículo 11. Para la comprobación de los viáticos y de los pasajes, cuando la erogación de estos últimos se realice directamente por servidores públicos y personas independientes contratadas, el Órgano Interno de Control solicitará a éstos la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables, o la presentación de los documentos que acrediten su permanencia en los lugares de la comisión cuando por las condiciones de éstos no sea posible cumplir lo anterior. Esta comprobación deberá realizarse exclusivamente por los conceptos de viáticos y pasaje erogados en el lugar o lugares a los que se haya comisionado al servidor público del Órgano Interno de Control.

Artículo 12. El Órgano Hacendario deberá registrar las operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los recursos del cinco al millar.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 13. En cada ejercicio fiscal, el Órgano Interno de Control integrará y remitirá al Ayuntamiento, un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar retenidos por el Órgano Hacendario y de los egresos realizados por el Órgano Interno de Control.

Artículo 14. Cuando el Ayuntamiento detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte de servidores públicos del Órgano Hacendario y del Órgano Interno de Control, promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

Artículo 15. El Ayuntamiento en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 40 inciso c), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá practicar verificaciones e investigaciones del ejercicio y aplicación de los recursos del

cinco al millar del Órgano Interno de Control, con independencia de las revisiones que realice la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar del municipio de Charo, Michoacán, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de abril de 2015), entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los integrantes del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase para su publicación un ejemplar con el texto íntegro al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Charo, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifique a los titulares de la Presidencia, Tesorería y Contraloría Municipales, para su conocimiento y debida observancia.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Charo, Michoacán, instruye al Contralor Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Charo, para que los recursos del cinco al millar a los que refiere el presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar del Municipio de Charo, Michoacán, se aprueben, modifiquen, comprometan, devenguen, se ejerzan y paguen de conformidad con la normatividad municipal aplicable a la materia, con independencia de otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Charo, Michoacán, instruye al Contralor Municipal, para que se coordine con el Tesorero Municipal o con quienes ellos designen para dar cumplimiento al cuarto transitorio de este Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese y cúmplase. (Firmado).

COPIA SIMPLE



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL